REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2474 DEL 08 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA A ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES CULTURALES DE DISCAPACITADOS, FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA"

EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL de conformidad con el Decreto de Nombramiento Nro. 001 del primero (01) de enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 06 del primero (01) de enero de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 1003 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N°000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015", y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

A. Que, la Secretaría de Cultura es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.

B. Qué la Constitución política de Colombia en el artículo 70 dispone que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura de sus diversas manifestaciones es un fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación."

C. Que el 7 de agosto de 1997 se sancionó la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, desde la cual participación comunitaria hace referencia, por una parte, al acceso a los bienes y servicios culturales a los que tiene derecho toda la ciudadanía; por otra, a la garantía para que los diversos grupos que conforman el sector puedan expresarse, comunicarse, crear y asegurar su propio desarrollo participando en la definición de políticas culturales y en la ejecución de proyectos como una forma de construir de manera colectiva gobernanzas más horizontales que reconozcan en los

agentes del sector su consciencia sobre su propia realidad y su creatividad (sobre todo por su trayectoria en la cultura y las artes) imaginando y proyectando el fortalecimiento del sector.

D. Que, el numeral 3 del artículo 1 de la ley 397 de 1997 menciona "***El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".***

E. Que el artículo 17 de la ley 397 de 1997 estableció: "*Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

F. Que a su vez el artículo 57 de la ley 397 de 1997 dispuso: "Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

G. Que el artículo 60 de la precitada ley, dispuso: "Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son las instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas."

H. Que la ley 397 de 1997, en el artículo 60, igualmente establece: "La secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales", por lo que corresponde a la secretaria de Cultura, liderar el proceso de conformación del consejo como un espacio de participación, representación y concertación, generando mediante esta convocatoria que la comunidad sea parte activa en las diferentes etapas de su conformación.

I. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "***ARTÍCULO 3.*** Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, ***participación****, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*6. **En virtud del principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."* (negrita fuera de texto original).

J. Que el artículo 1 de la ley estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"* indica: ***"ARTÍCULO 1.*** Objeto. *El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley." (negrita fuera de texto original).

K. Que el artículo 2.3.3.1.1 del Decreto 1350 de 2018 establece que el presente capítulo regula a las organizaciones de personas con discapacidad que tengan como finalidad representar a esta población ante las instancias locales, municipales, distritales, departamentales, nacionales e internacionales. En ese sentido, determina los requisitos que deben cumplir dichas organizaciones en el marco de su representatividad y fija las medidas para su fortalecimiento, garantizando el derecho a la participación plena de sus asociados. A su vez el artículo 2.3.3.1.2 del Decreto 1350 de 2018 señala que las organizaciones representativas de las personas con discapacidad deben constituirse con el objeto de representar a sus asociados en los diferentes niveles territoriales y de participación, integrando esfuerzos para el reconocimiento y garantía de sus derechos, en especial para la promoción de su participación plena en todos los sectores de la sociedad.

L. Que mediante el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, por medio del cual se compilan los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre y N° 00224 del 20 de Abril de 2015, en donde se reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura; el cual tiene como objeto establecer criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.

M. Que para los efectos de la presente convocatoria a asamblea se procederá a elegir al representante de las ORGANIZACIONES CULTURALES DE DISCAPACITADOS, FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES culturales del departamento, ante el consejo departamental de cultura de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1003 del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS

DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015".Que también el Decreto 1003 de 2016, en su artículo 11, señala que la Secretaría de Cultura debe procurar que la persona electa tenga discapacidad o este en condición de discapacidad.

N. Que en atención al derecho de petición radicado el 25 de febrero de 2025, en el cual se solicita la verificación de los requisitos de participación en la elección del representante de las organizaciones culturales de personas con discapacidad, se hace necesario ajustar la convocatoria, garantizando que solo participen organizaciones con objeto social relacionado con la cultura o la representación de personas con discapacidad.

O. Que, con el fin de garantizar un proceso equitativo, accesible y ajustado a la normativa vigente, se deben adoptar medidas afirmativas para la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito cultural, asegurando que la elección del representante ante el Consejo Departamental de Cultura se realice en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y participación.

P. Que así las cosas, se requiere elegir los nuevos representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico para integrar el Consejo Departamental de Cultura.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL,**

RESUELVE

ARTCULO. PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a las ORGANIZACIONES CULTURALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA, PSIQUICA Y SENSORIAL del Departamento del Quindío debidamente registradas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 Decreto 1003 del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES No. 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y No. 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015" y el Decreto 1350 del 2018, los cuáles serán los encargados en elegir a su representante ante el Consejo Departamental de Cultura.

ARTICULO. SEGUNDO: Listado de ORGANIZACIONES CULTURALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA, PSIQUICA Y SENSORIAL registradas:

ASODERNATO
ASOCIACION ABRIENDO CAMINOS CON AMOR
LAZOS HUMANOS
LAZOS DE SONRISAS
ENLAZAR
FUNDACION QUINDIANA DE ATENCION INTEGRAL
ASOPECODIS
ASOCIACION SEMBRANDO ESPERANZA
CUIDADOS CON AMOR

DAVIDA
FUNDAMOR
HILOS CELESTES
ASORQUIN- (Asociación del sordos del Quindío)
ASODISQUIN
PROYECTANDO SENTIDOS
SEMILLAS DEL ARTE
FUNTACA
COVIDA
ASOLIVIQUIN
Asociación de Discapacitados Físicos del Quindío
ASOSIEMPRE (Asociación de ciegos emprendedores
ZONAS AZULES
AMAR Y VIVIR

ARTICULO. TERCERO: CRITERIOS PARA ELEGIR Y/O SER ELEGIDO COMO REPRESANTE.

Podrán postularse y ejercer el derecho al voto únicamente organizaciones de personas con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser una organización sin ánimo de lucro debidamente registrada y con vigencia 2024 ante Cámara de Comercio.
b. Tener dentro de su objeto social la promoción y/o desarrollo de actividades culturales dirigidas a la población con discapacidad, o en su defecto, representar a personas con discapacidad en espacios de participación cultural.
c. Estar incluidas en la base de datos de organizaciones de discapacidad del Departamento del Quindío, suministrada por la Secretaría de Familia, garantizando que cumplen con los criterios establecidos en el Decreto 1350 de 2018, no obstante, si existen otras organizaciones que cumplan los requisitos de la presente convocatoria, deberán solicitar formalmente su vinculación al correo de la secretaria de cultura tres (03) días antes de la celebración de la asamblea.
d. Presentar los siguientes documentos:
   -Certificado de existencia y representación legal actualizado.
   -Certificación de actividades culturales y/o representativas de la población con discapacidad.
   -Cédula del representante legal o del miembro de la junta directiva con la autorización de la junta o asamblea para su participación.
   -RUT de la entidad.
e. En cumplimiento del Decreto 1350 de 2018 y el artículo 11 del Decreto 1003 de 2016, se aplicará un factor preferencial en la elección del representante de las organizaciones culturales de personas con discapacidad ante el Consejo Departamental de Cultura, priorizando que la persona elegida sea una persona con discapacidad.

PARÁGRAFO: Podrá ser elegido como representante ante el Consejo Departamental de Cultura el representante legal de la organización o cualquiera de

sus miembros, siempre que cuente con la autorización expresa de la junta directiva o el órgano de gobierno competente de la organización, conforme a sus estatutos. No obstante, se aplicará el criterio preferencial de que la persona elegida sea una persona con discapacidad, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 1003 de 2016 y el Decreto 1350 de 2018, garantizando así una representación auténtica y efectiva de esta población en los espacios de participación cultural. Esta autorización deberá ser presentada por escrito al momento de la postulación, asegurando la legitimidad de la representación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

ARTICULO. CUARTO: PROHIBICIONES.

No podrán postularse ni ejercer el derecho al voto las organizaciones que:

1. No cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
2. No acrediten su objeto social la promoción y/o desarrollo de actividades culturales dirigidas a la población con discapacidad, o en su defecto, representar a personas con discapacidad.
3. Sean representadas por miembros de Consejos de Área o del Consejo Departamental de Cultura vigente.
4. Presenten documentación falsa o incompleta.

ARTÍCULO. QUINTO: FECHA DE LA ASAMBLEA Y ORDEN DEL DÍA. La presente asamblea será celebrada el día 24 de Abril a las 9:30 de la mañana en el salón Antonio valencia piso 1 del edificio de la gobernación del Quindío.

El orden del día será el siguiente:

- Verificación y firma de la lista de asistentes de acuerdo al numeral 3º de la presente resolución.
- Verificación de los requisitos para votar, de acuerdo al numeral 4º de la presente resolución.
- Postulaciones y verificación de requisitos, de acuerdo al numeral 4º de la presente resolución.
- Votación y conteo de votos.
- Cierre.

Parágrafo: todo lo actuado durante la asamblea será consignado mediante acta donde será anexada el formato de asistencia y servirá como soporte para la elaboración de la resolución que reconoce al representante que resulte elegido.

ARTÍCULO. SEXTO: MODALIDAD DE VOTACIÓN Y FACTOR DE DESEMPATE

- La elección del representante se dará en asamblea, por mayoría simple, es decir, el candidato que tenga la mayor votación.
- Los participantes definirán en asamblea si el voto será público o privado.
- Si se llegare a generar un empate entre candidatos que tengan la mayor votación, se generara una nueva votación entre estos.
- Si en la votación el empate persiste, el factor desempate se procederá por sorteo, en la cual se le asignará un numero a cada candidato y este será elegido al azar.
- El desempate mediante sorteo podrá ser mediante balota, papelillo u mediante cualquier medio que genere transparencia o certeza del resultado.

ARTÍCULO. SEPTIMO: DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: La presente convocatoria se publicará en los siguientes medios:

- Página web oficial de la Secretaría de Cultura.
- Redes sociales de la Secretaría de cultura.
- Otros medios de difusión que garanticen amplia participación.

ARTÍCULO. OCTAVO CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Quedarán excluidos del proceso los candidatos qué:

- No cumplan con los requisitos establecidos.
- Presenten documentación falsa o incompleta.
- Incurran en conductas que vulneren la transparencia del proceso.

ARTICULO. NOVENO: DISPOSICIONES FINALES: Con base en lo anterior, la gobernación del Quindío y la secretaria de Cultura convoca a asamblea a las ORGANIZACIONES CULTURALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FISICA, PSIQUICA Y SENSORIAL para la elección del representante al Consejo Departamental de Cultura.

En aplicación del servicio de transparencia, esta convocatoria será publicada por la página Web de la Gobernación del Quindío, las redes sociales, carteleras y por los diferentes medios de comunicación masivos, locales y regionales; así como a través de las secretarías de cultura municipales o la dependencia que haga sus veces en cada localidad.

Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta conforme a los lineamientos del Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y demás normas relacionadas y aplicables a la materia.

Los plazos y condiciones pueden ser modificados por razones debidamente motivadas.

La secretaría de cultura, prestará la asesoría que sea requerida, para lo cual se dispondrá del siguiente correo electrónico: cultura@quindio.gov.co

ARTICULO. DECIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 2011.

ARTICULO. DECIMO PRIMERO: Contra la presenté resolución no procede a recurso alguno de conformidad con establecido en el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo artículo 75 de la ley 1437 2011.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes Abril de 2025.

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura Departamental

Elaboro: Valentina Vega Pérez – contratista

reviso: -Bibiana Andrea Loaiza Carmona - Director A. de Cultura Artes y Patrimonio